



SCOUTS[®]
Venezuela

REGLAMENTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO
DE LA
ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA



Documento Oficial - Noviembre de 2017

Aprobado por el Consejo Nacional Scout en fecha 04/11/2017.



Contenido

CAPÍTULO I.....	3
PRINCIPIOS GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
CONSEJO NACIONAL SCOUT	4
CAPÍTULO III	15
CORTE DE HONOR	15
CAPÍTULO IV.....	17
DIRECCIONES NACIONALES.....	17
CAPÍTULO V	25
DISPOSICIONES FINALES	25



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento, competencias, organización y actuación de las distintas instancias y sus miembros, de conformidad con lo establecido en los Principios y Organización, en procura del logro colectivo de la Misión y Visión del Movimiento Scout en Venezuela.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente reglamento es toda la estructura de la Asociación de Scouts de Venezuela, vinculante para sus miembros, quienes deben conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. El Consejo Nacional Scout propenderá porque tenga una amplia difusión entre los miembros de la Institución.

Artículo 3. El presente Reglamento complementa lo establecido en los Principios y Organización de la Institución. En caso de incompatibilidad, primarán los Principios y Organización. El Consejo Nacional Scout, es el responsable de resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 4. A los efectos de su funcionamiento, el Nivel Nacional lo integran la Asamblea Nacional Scout, el Consejo Nacional Scout, los distintos cargos y organismos dependientes del CNS (Director Ejecutivo Nacional, Contralor Nacional, Comisionado Internacional, Capellán Nacional, Comisiones), la Corte de Honor. Así como aquellos cargos y/o instancias que se encuentran subordinados a la Dirección Ejecutiva Nacional, como lo son los Directores Nacionales, los Cooperadores, los Comisionados Regionales y sus Asistentes, quienes conforman el equipo operativo nacional.

Artículo 5. Los organismos nacionales de asesoría y operación conformados de acuerdo al artículo 31 de los Principios y Organización, son aprobados por el Consejo Nacional Scout, pudiendo delegar la supervisión y coordinación de los mismos en el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Los miembros pertenecientes a los diversos cuerpos colegiados de la Institución, deberán notificar cualquier situación de conflicto de interés que pudiera presentarse ante la toma de una decisión, a fin de evitar privilegiar el interés personal sobre el de la institución. Es deber de los integrantes de los cuerpos colegiados velar porque las decisiones no se encuentren influenciadas por conflictos de interés, debiendo señalarlos ante el cuerpo correspondiente, en los casos en que se presentaran.

Este impedimento podrá registrarse en el acta respectiva con el consentimiento de la parte involucrada.



Artículo 7. Los miembros pertenecientes al Nivel Nacional de la Institución, deberán haber realizado los trámites de su registro institucional antes del 31 de marzo de cada año, en caso contrario sus actuaciones no serán consideradas válidas, y perderá su condición de miembro electo o designado.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL SCOUT

Artículo 8. Art. 8. El Consejo Nacional Scout es el principal órgano de gobierno y de dirección de la Asociación de Scouts de Venezuela, el cual rinde cuentas a la Asamblea Nacional Scout como máximo órgano de gobierno de la Institución.

Artículo 9. El Consejo Nacional Scout, como órgano de gobierno y de dirección, debe conducir y garantizar la sustentabilidad de la Asociación de Scouts de Venezuela en el tiempo, procurando las estrategias a largo plazo, el soporte y la plataforma necesaria para el funcionamiento idóneo de la organización, con el fin de lograr la Misión y Visión del Movimiento Scout en el país, con el apoyo de todos los miembros de la Institución.

Artículo 10. El Consejo Nacional Scout realizará las designaciones y nombramientos de su competencia, considerando los procedimientos de captación y selección que considere adecuados, priorizando procesos de postulación abiertos que garanticen la oportunidad de que todas las personas con las competencias requeridas puedan concursar en los mismos.

Artículo 11. El Consejo Nacional Scout, deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, de acuerdo a las modalidades indicadas en el Artículo 30 de los Principios y Organización.

Artículo 12. La convocatoria a las reuniones ordinarias, se realizarán con mínimo quince (15) días continuos de antelación a la fecha de realización, indicando día, lugar y hora; la convocatoria se realizará como mínimo por correo electrónico, los responsables de realizar las convocatorias se encuentran establecidos en el artículo 30 de los Principios y Organización.

Parágrafo Primero: El Consejo Nacional Scout podrá ser convocado a reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, por escrito y con antelación no menor a cinco (5) días calendario, para lo cual se deberá dejar por escrito la convocatoria a todos los integrantes.

Parágrafo Segundo: Cuando la solicitud de reunión provenga de la mitad más uno de los miembros electos activos del CNS, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 30 de los Principios y Organización, esta deberá ser presentada por escrito al Presidente del CNS, dejando constancia de los solicitantes y puntos a



tratar, a los fines de que este proceda inmediatamente a efectuar la convocatoria requerida.

Artículo 13. El Consejo Nacional Scout, sesiona con la mitad más uno de los miembros electos y activos y decide con el voto favorable de la mayoría simple de estos, salvo en aquellos casos establecidos en los Principios y Organización en que se requiera una mayoría distinta.

Artículo 14. Las decisiones en el Consejo Nacional Scout priorizan la participación plena y el consenso. En caso de no lograr el consenso, se procederá a votar, siendo elegida la propuesta que obtenga la mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que se requiere una mayoría distinta. De presentarse un empate, luego de una nueva deliberación, se hará una nueva votación en la misma sesión, de mantenerse el empate se postergará la votación para una sesión posterior.

Artículo 15. Las reuniones del Consejo Nacional Scout deben llevar una agenda previa, construida a partir de las prioridades de la Institución, y considerando las opiniones de sus miembros. En los casos de reuniones ordinarias, la agenda deberá ser del conocimiento de todos sus integrantes con por lo menos diez (10) días calendario de antelación, contando a partir de ese momento con 3 días para recibir las consideraciones al respecto por parte de los miembros del CNS. Esta agenda será enviada vía correo electrónico por el Presidente del Consejo Nacional Scout a todos sus integrantes o por aquel integrante del Consejo Nacional Scout a quien este autorice. Las reuniones deberán tener una hora de inicio y una de finalización, donde el tiempo total de la reunión no deberá exceder 8 horas de trabajo por día; los puntos que se traten se deben enmarcar en 30 minutos, salvo que decidan, por votación de la mayoría simple de los presentes, que el punto o reunión se extienda por un mayor tiempo, en ese caso deberá ser registrado en el acta.

Parágrafo Único: En el caso de las convocatorias a reuniones extraordinarias del Consejo Nacional Scout, la agenda deberá ser informada en el mismo momento de la convocatoria.

Artículo 16. El Consejo Nacional Scout levantará un acta en cada sesión realizada, que debe ser firmada por todos los participantes. En el acta se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión; de la forma y antelación de la convocatoria; del nombre de los asistentes; de todos los asuntos tratados, de las decisiones tomadas o acuerdos establecidos, del número de votos emitidos cuando así se solicite, del número de acta correspondiente, de la fecha y hora de la clausura; tanto para las reuniones presenciales como para las realizadas de manera virtual. Dichas actas reposarán en los archivos de la Oficina Scout Nacional.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Consejo Nacional Scout respetarán y acatarán las decisiones que se emanen de las reuniones de este cuerpo



colegiado, pudiendo dejar constancia en el acta su voto, si el mismo es salvado o en contra de la decisión que adopte el órgano.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Scout podrá, si así lo considera necesario, nombrar de entre sus miembros a un Secretario.

Artículo 17. Con el propósito de dar celeridad a los temas de interés institucional y garantizar la oportunidad de participación de todos, el Consejo Nacional Scout puede tomar decisiones sobre propuestas realizadas por sus miembros por vía electrónica. Dichas consultas serán moderadas por el Presidente del Consejo Nacional Scout o por quien este designe, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo de la consulta los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía; éstos resultados deberán asentarse debidamente en el acta de la reunión siguiente del Consejo Nacional Scout. Las consultas vía correo tendrán un límite de tiempo para su respuesta, el cual será fijado por el Presidente del Consejo Nacional Scout, dependiendo de la importancia y de la necesidad de las mismas.

Artículo 18. Las propuestas a discutir por el Consejo Nacional Scout, realizadas por sus miembros, deben contar con al menos el respaldo de dos (02) miembros diferentes a quien la realiza, debiendo el Presidente someter a consulta la propuesta respectiva.

Artículo 19. El Consejo Nacional Scout podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias de forma virtual, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 30 de los Principios y Organización de la ASV. Estas se podrán desarrollar por medio de plataformas tecnológicas que garanticen al menos el acceso en línea de todos sus miembros, su permanente identificación y comunicación en tiempo real, a fin de facilitar el desarrollo de la agenda respectiva.

Parágrafo Único. El lugar principal será aquel donde se encuentre presente el Presidente del Consejo Nacional Scout, este deberá constar al momento de la convocatoria. Los asistentes a la reunión virtual, independientemente desde donde se conecten, se considerarán a efectos relativos del acta del Consejo Nacional Scout, como asistentes a la misma y única reunión.

Artículo 20. La asistencia a las reuniones virtuales se considerará plenamente activa durante el lapso que cada miembro del Consejo Nacional Scout se encuentre efectivamente conectado con el resto de los participantes. En el momento en que se imposibilite dicha conexión se considerará como un retiro temporal o absoluto de la reunión. El Presidente del Consejo Nacional Scout podrá establecer tiempos de receso durante la reunión para intentar restablecer la comunicación entre los participantes.

Artículo 21. Funciones del Presidente (a) del Consejo Nacional Scout:

Aprobado por el Consejo Nacional Scout en fecha 04/11/2017.



- a) Convocar las reuniones del Consejo Nacional Scout, presidirlas y mantener el orden de las mismas;
- b) Moderar y coordinar las consultas y discusiones del Consejo Nacional Scout realizadas vía electrónica;
- c) Instalar y Presidir la Asamblea Nacional Scout ordinaria o extraordinaria, a menos que el Consejo Nacional Scout designe a otra persona de reconocida solvencia para este fin;
- d) Proyectar el Escultismo en el país;
- e) Representar al escultismo venezolano ante Organizaciones Scouts Nacionales, Regionales y Mundiales, así como ante organismos no scouts;
- f) Mantener informada a toda la membresía de las decisiones y de las directrices Mundiales y Regionales de interés de la Institución;
- g) Suscribir las actas y resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional Scout.
- h) Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional Scout y del Consejo Nacional Scout;
- i) Asumir la representación legal de la Asociación de Scouts de Venezuela en caso de ausencia absoluta o temporal del Director Ejecutivo Nacional. Dicha ausencia será declarada por el Consejo Nacional Scout;
- j) Garantizar el registro oportuno del acta de la Asamblea Nacional Scout, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional;
- k) Firmar los acuerdos, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Consejo Nacional Scout o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones;
- l) Responder oportunamente la correspondencia recibida y circularla al resto de los miembros del Consejo Nacional Scout para su conocimiento;
- m) Solicitar a la Dirección Ejecutiva Nacional, los informes necesarios para el realizar el apoyo, seguimiento y evaluación de la gestión de la institución;
- n) Canalizar a través de la Dirección Ejecutiva Nacional aquellos requerimientos solicitados por los miembros del Consejo Nacional Scout;
- o) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional Scout, el Consejo Nacional Scout y aquellas que los Reglamentos le asignen.

Parágrafo Único: El Presidente-Jefe Scout podrá delegar las funciones antes descritas a otros Consejeros Nacionales, debiendo establecer por escrito dicha delegación. El Presidente podrá revocar la delegación conferida, debiendo informarla por escrito.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente (a) del Consejo Nacional Scout:

- a) Con la aprobación del Consejo Nacional Scout, reemplazar al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal;
- b) Apoyar la labor del Presidente y atender las labores que le sean encomendadas por el Consejo Nacional Scout;



- c) Coadyuvar en el proceso de control y seguimiento de la membresía de la Institución, contribuyendo con el área operativa correspondiente en la ejecución de las acciones respectivas.

Artículo 23. Funciones del Tesorero (a) Nacional:

- a) Como responsable de la Tesorería Nacional de la Asociación, velar por el buen manejo los activos y pasivos de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Vigilar el correcto desarrollo de las operaciones contables, el oportuno y adecuado asiento de transacciones en los libros respectivos;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas fiscales y tributarias no solamente a Nivel Nacional sino también en las Regiones Scout, eventos nacionales y delegaciones internacionales;
- d) Presentar al Consejo Nacional Scout los informes financieros que el cuerpo colegiado le solicite;
- e) Coordinar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional Scout, el presupuesto anual de la Institución, en el último trimestre del año anterior al periodo a presentar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional y el área de Administración;
- f) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Institución, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional y el área de Administración;
- g) Informar al CNS, acerca de la ejecución del presupuesto nacional, debiendo someter ante el Consejo Nacional Scout para su aprobación cualquier modificación que altere el monto total aprobado previamente;
- h) Conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de administrar en su totalidad, las cuentas bancarias de la Asociación de Scouts de Venezuela y aplicar las estrategias que consideren beneficien a la institución, así como cualquier otra operación de carácter financiero, a excepción del otorgamiento de fianzas y las que se excluyen en los Principios y Organización;
- i) Las demás que le asignen los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Nacional Scout.

Artículo 24. Funciones del Sub Tesorero (a) Nacional:

- a) Con la aprobación del Consejo Nacional Scout, reemplazar al Tesorero en caso de ausencia permanente o temporal;
- b) Apoyar la labor del Tesorero Nacional y atender las labores que le sean encomendadas por el Consejo Nacional Scout;
- c) Coadyuvar en el desarrollo de actividades relacionadas con el Desarrollo Financiero de la Institución.

Artículo 25. Funciones del Secretario (a) del Consejo Scout Nacional:

- a) Conservar, custodiar, actualizar y mantener los libros de actas de las reuniones de la Asamblea Nacional Scout y del Consejo Nacional Scout;

Aprobado por el Consejo Nacional Scout en fecha 04/11/2017.



- b) Presentar al Consejo Nacional Scout, al finalizar cada reunión el texto del Acta para su aprobación y firma;
- c) Hacer suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas y resoluciones aprobadas en las reuniones del Consejo Nacional Scout, por todos los participantes en las mismas;
- d) Es responsable, conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo Nacional, de la preparación de la agenda de las reuniones del Consejo Nacional Scout, la cual será validada por los integrantes del CNS;
- e) Llevar un registro de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Scout;
- f) Registrar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Nacional Scout;
- g) Llevar un registro de proyectos y procesos que contendrá el tema del mismo, su proponente, fecha y decisión por parte del Consejo Nacional Scout;
- h) Colaborar con el/la secretario(a) designado(a) en la Asamblea Nacional Scout y coadyuvar para que el acta de la Asamblea sea entregada al Consejo Nacional Scout en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizada la misma;
- i) Hacer pública, en un plazo no mayor a quince 15 días calendario, el Acta del Consejo Nacional Scout. Esta publicación, deberá efectuarse en la página Web de la ASV y/o en otros medios de divulgación establecidos por la Institución para tal fin;
- j) Las demás que le asigne el presente Reglamento y/o el Consejo Nacional Scout.

Parágrafo Primero: Todos los documentos y archivos del Consejo Nacional Scout, deben conservarse en la Oficina Scout Nacional. En caso de que por cualquier circunstancia algún documento deba ser retirado de la Oficina Scout Nacional, se requerirá para ello de la autorización del Presidente del Consejo Nacional Scout o en su defecto del Secretario del Consejo Nacional Scout.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia del Secretario a una reunión, el Consejo Nacional Scout designará un Secretario suplente al que corresponderá llevar el acta de dicha reunión y hacer firmar la misma.

Artículo 26. Sin perjuicio de otras atribuciones que este reglamento considere colectivamente para los integrantes del Consejo Nacional Scout, corresponden de manera individual a sus miembros las siguientes:

- a) Participar en las reuniones y actividades del Consejo Nacional Scout, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la institución y de las gestiones propias del Consejo Nacional Scout;
- b) Llevar a cabo las funciones que el Consejo Nacional Scout le delegue;
- c) Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que este Reglamento entregue al Consejo Nacional Scout;
- d) Garantizar la confidencialidad de los asuntos discutidos en el seno del organismo hasta tanto no se hayan establecido los acuerdos correspondientes;



- e) Apoyar las actividades que coadyuven al cumplimiento del cometido del Consejo Nacional;
- f) Participar de manera proactiva aportando su experiencia y capacidad personal en la definición, reforma y aprobación de los reglamentos de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- g) Velar por el buen estado de la institución, desde el cumplimiento y observación de todas sus Políticas y normativas;
- h) Participar en las tareas, análisis y decisiones sobre las propuestas que se sometan a consideración dentro del seno del Consejo Nacional Scout;
- i) Coadyuvar en tareas que conlleven al desarrollo económico y financiero de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- j) Actuar con imparcialidad y celeridad en los asuntos referidos a denuncias y/o asuntos de convivencia presentados ante el CNS;
- k) Participar de manera activa en una comisión de trabajo durante su permanencia en el Consejo Nacional Scout o bien liderar un proyecto aprobado por el CNS o la Dirección Ejecutiva Nacional, en beneficio de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- l) Cumplir sus labores en beneficio de los intereses de la Asociación de Scouts de Venezuela y mantener una vinculación permanente con sus miembros, atendiendo sus opiniones y sugerencias, garantizando mantenerlos informados acerca de la gestión del Consejo Nacional Scout, bajo los mecanismos oficialmente establecidos;
- m) Promover la permanente vinculación del Escultismo Nacional, con la Organización Scout Mundial y la Región Interamericana, así como con sus Planes y Programas;
- n) Promover la relación de la Asociación de Scouts de Venezuela con planes y programas relacionados con la niñez, juventud, deporte, educación tanto con el Estado, como con organizaciones con objetivos relacionados con los de la ASV.
- o) Representar el Escultismo en eventos nacionales no scouts dedicados a la juventud con propuestas que representen las necesidades e intereses de la membresía Scout y las directrices mundiales, previa aprobación del Consejo Nacional Scout;
- p) Representar al Escultismo venezolano ante organismos scouts internacionales, según le sea encomendado por el CNS;
- q) Firmar anualmente su compromiso, de acuerdo a las pautas de la institución a este respecto;
- r) Firmar el Acta respectiva al concluir cada reunión del Consejo Nacional Scout.

Artículo 27. El Consejo Nacional Scout debe evaluar su desempeño por lo menos una vez al año, a través de instrumentos ideados para tal fin y desarrollando las acciones de mejoramiento resultantes de su aplicación.

Artículo 28. El Consejo Nacional Scout cuenta por lo menos con una Comisión que se ocupará de temas de especial interés para la Organización, a saber, Comisión de Desarrollo Financiero, en la cual podrán participar miembros del Órgano Colegiado y



sumar integrantes de la Institución o de la sociedad en general. Así mismo, el CNS podrá establecer otras comisiones, para el cumplimiento de funciones estratégicas o de alto interés institucional.

Artículo 29. El Consejo Nacional Scout podrá solicitar opinión de especialistas en los temas que así lo juzgue conveniente. Así mismo, podrá requerir servicios de asesoría en aquellos ámbitos de especial interés de la Organización.

Artículo 30. Todo nuevo miembro del CNS, recibirá por parte del Presidente o Vicepresidente, una inducción contentiva de la información necesaria para que pueda tener un conocimiento amplio de la labor que desempeña el Consejo Nacional Scout. Así mismo, le indicará las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que derivan de su cargo.

Artículo 31. El Director Ejecutivo Nacional, como responsable de la gestión diaria de la Institución, así como responsable directo de la Oficina Scout Nacional (OSN), deberá brindar todo el apoyo necesario para que los organismos pertenecientes al Nivel Nacional, desarrollen sus labores de forma idónea desde la OSN.

Artículo 32. Son funciones y atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a) Nacional, adicionales a las indicadas en el artículo 36 de los Principios y Organización, las siguientes:

- a) Notificar y acreditar a los delegados y observadores a las Asambleas Distritales, luego de la revisión y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, efectuada por el área respectiva;
- b) Notificar y acreditar a los delegados y observadores (Consejo Nacional Scout, Comité Consultivo, Distritos, Grupos Scouts y Corte de Honor) a la Asamblea Nacional Scout, luego de la revisión y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, efectuada por el área respectiva;
- c) Convocar y coordinar de la forma que considere más conveniente, a los integrantes del Nivel Nacional que están bajo su supervisión, en función del logro de los objetivos propuestos por la Institución;
- d) Efectuar seguimiento a la toma de decisión del Consejo Nacional Scout, orientado a su cumplimiento, velando porque los responsables e involucrados desarrollen la implementación de las mismas, debiendo informar periódicamente a través del Director del Área al CNS al respecto;
- e) Apoyar y proponer acciones ante el CNS orientadas a fortalecer la sustentabilidad de la Institución;
- f) Las demás que le señale el Consejo Nacional Scout.

Artículo 33. La Comisaría Internacional estará bajo la coordinación directa del Comisionado Internacional, el cual es designado conforme al artículo 28 de los Principios y Organización.



Artículo 34. La Comisaría Internacional, trabajará bajo la figura de Organismo Nacional de asesoría y operación, cuyas características, procedimientos y conformación están regidas según el artículo 31 de los Principios y Organización.

Artículo 35. Funciones del Comisionado (a) Internacional:

- a) Mantener las relaciones de la Asociación de Scouts de Venezuela a nivel internacional, especialmente con las demás asociaciones miembros de la OMMS, las Oficinas y Comités Scouts regionales y mundial, y todos sus organismos, así como también con otras entidades internacionales afines con el Movimiento Scout, contribuyendo de esta forma a mantener la unidad del Movimiento, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva Nacional;
- b) Desarrollar relaciones con instituciones de carácter gubernamental acreditadas en el país, así como de Organizaciones de carácter internacional con sede en Venezuela, en procura de fortalecer la Misión y Visión del Movimiento Scout en el país, en conjunto con la Dirección Ejecutiva Nacional;
- c) Promover actividades y experiencias que conduzcan a una mayor comprensión internacional por parte de los miembros del Movimiento Scout;
- d) Velar por la adecuada conformación de las delegaciones que participen en eventos internacionales;
- e) Velar por que la Asociación de Scouts de Venezuela esté debidamente representada en los espacios de toma de decisión tanto Mundiales como Regionales;
- f) Junto a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout, procurar la participación de Adultos en eventos de capacitación Internacionales, así como la visita de formadores internacionales para colaborar en el país;
- g) Expedir la carta de representación a los miembros de la Asociación de scouts de Venezuela que viajan al exterior para asuntos relativos al Movimiento Scout;
- h) Coordinar la recepción de miembros de otras Organizaciones Scouts o autoridades internacionales del Movimiento Scout;
- i) Llevar el archivo de la correspondencia internacional de las estructuras nacionales de la Asociación y copia de la correspondencia oficial de carácter internacional cursada por otras estructuras territoriales y locales;
- j) Postular, en concordancia con lo establecido en el Reglamento correspondiente, a los Asesores de Eventos que conducirán las tareas y acciones específicas con respecto a la participación de los miembros de la institución en actividades internacionales, evaluar su desempeño y recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueran pertinentes;
- k) Informar de manera permanente al Consejo Nacional Scout de todo lo concerniente a la realización de actividades, solicitudes, invitaciones, convocatorias que se realicen fuera del territorio Nacional;
- l) Coadyuvar a la obtención de fondos para el pago de las cuotas internacionales, correspondientes a la Región Scout Interamericana y a la Organización Mundial del Movimiento Scout, así como, a la consecución de fondos que permitan dinamizar las actividades programadas por la Comisaría Internacional;



- m) Asistir periódicamente a las reuniones del Consejo Nacional Scout;
- n) Presentar ante el Consejo Nacional Scout el informe de Gestión de la Comisaria Internacional, para su revisión y posterior remisión a la Asamblea Nacional Scout.

Artículo 36. Se considerará una Delegación Internacional, toda salida al extranjero de más de dos miembros de la Asociación de Scouts de Venezuela en representación de la Institución, debiendo haber cumplido previamente con las notificaciones y autorizaciones respectivas. Las delegaciones deberán ser promovidas y coordinadas por el Comisionado Internacional, de conformidad con los Reglamentos correspondientes, en materia de Organización de Eventos.

Artículo 37. Las Delegaciones Internacionales se rigen por las normas, disposiciones y procesos que establece el P.O.R. para el desarrollo de las actividades. En caso de existir alguna discrepancia, será el Consejo Nacional Scout el facultado de orientar al respecto, como responsable de las acciones del Comisionado Internacional.

Artículo 38. Las Delegaciones Internacionales deben estar integradas por la muestra más representativa de nuestra organización, con oportunidad para todos. La Comisaria Internacional conjuntamente con la Oficina Scout Nacional, deberán, considerar para su conformación, en la medida de lo posible, diversas edades en función del rango establecido para el evento, equidad de género, representación territorial y organizacional, diverso poder adquisitivo, méritos académicos y reconocimiento social.

Artículo 39. El Contralor Nacional velará por el adecuado, transparente y correcto proceder de la gestión de la institución, así como por el cumplimiento de los procesos en las distintas áreas de la institución, asimismo, apoyará el uso correcto y resguardo del patrimonio de la Asociación, en todo el territorio nacional.

Parágrafo Único: Al ser designado por el Consejo Nacional Scout, el Contralor (a) Nacional, automáticamente cesará en el cargo que pudiera haber venido desempeñando en la estructura hasta ese momento, con lo cual no podrá ejercer ningún otro cargo en la Asociación de scouts de Venezuela, mientras ejerza esta responsabilidad.

Artículo 40. Son impedimentos para ejercer el cargo de Contralor (a) Nacional:

- a) Tener alguna vinculación accionaria, comercial o de relacionamiento laboral con algún miembro del Consejo Nacional Scout;
- b) Haber sido miembro del Consejo Nacional Scout o de la Oficina Scout Nacional, en los últimos diez años;
- c) Haber tenido sentencia firme por parte de alguna instancia disciplinaria de la ASV, cuya calificación de falta haya sido de carácter grave.



Artículo 41. Funciones y atribuciones del Contralor (a) Nacional:

- a) Velar y coadyuvar en el cumplimiento de las normas fiscales y tributarias tanto a Nivel Nacional, Regional, Distrital y de Grupo;
- b) Coadyuvar con el correcto desarrollo de las operaciones contables, con el oportuno y adecuado asiento de transacciones en los libros respectivos;
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los distintos procesos establecidos en la institución;
- d) Coadyuvar en el proceso de realización de las auditorías externas a los estados financieros de la Institución;
- e) Realizar seguimiento y rendir informe al CNS sobre el estatus de los hallazgos de las auditorías externas realizadas;
- f) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Nacional Scout, sobre aquellos aspectos contables, fiscales y comerciales que ameriten adecuaciones o correcciones en procura del correcto proceder de la Institución;
- g) Avalar con su firma cualquier dictamen o informe que haga o se le requiera;
- h) Colaborar con las autoridades gubernamentales que a bien deban ejercer la inspección y vigilancia de la Asociación de Scouts de Venezuela y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- i) En comunicación con el Director Ejecutivo Nacional, inspeccionar asiduamente los bienes inmuebles de la Asociación de Scouts de Venezuela y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación, vigilancia y buen manejo o seguridad de los mismos;
- j) Coadyuvar para que la Asociación de Scouts de Venezuela actúe de acuerdo a las leyes de la República y en especial a la legislación venezolana en materia laboral y fiscal;
- k) Velar por el adecuado cumplimiento de los distintos procesos y controles de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- l) Cualquier otra que le encomiende el Consejo Nacional Scout.

Artículo 42. El Contralor Nacional debe rendir cuentas de su labor al Consejo Nacional Scout. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia oficial relacionada al área, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Asociación de Scouts de Venezuela en todos los niveles.

Artículo 43. El Contralor Nacional, podrá nombrar Contralores Regionales, estos le estarán subordinados en sus funciones, con el fin de contribuir a su labor. Para ello, deberá presentar ante el Consejo Nacional Scout la propuesta, a fin que este apruebe la misma.

Artículo 44. El Contralor Nacional deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá dar parte a través del Consejo Nacional Scout.



Artículo 45. El Capellán Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover espacios institucionales orientados al desarrollo espiritual de los miembros de la Institución;
- b) Desarrollar relaciones con instituciones que permitan fortalecer la dimensión espiritual de los miembros de la Institución;
- c) Representar a la Institución en eventos relacionados al desarrollo espiritualidad;
- d) Mantener informado permanentemente al Consejo Nacional Scout de sus labores;
- e) Trabajar coordinadamente con la Dirección Ejecutiva Nacional, en el desarrollo de actividades que promuevan el fortalecimiento de la Espiritualidad de los miembros de la Institución;
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Nacional Scout.

Artículo 46. El Comité Consultivo es el organismo de apoyo y consulta de la Asociación de Scouts de Venezuela y está integrado con carácter vitalicio, conforme a lo establecido en el artículo 44 de los Principios y Organización. Los integrantes del Comité Consultivo deberán anualmente renovar ante la Oficina Scout Nacional, su membresía a los fines respectivos.

Artículo 47. Las reuniones del Comité Consultivo podrán desarrollarse de manera presencial o virtual, garantizando en todo momento una convocatoria abierta y previa a todos sus miembros, con un periodo de antelación no menor a (15) quince días, de acuerdo a la agenda que disponga el CNS. Estas reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Nacional Scout en funciones, debiendo levantar un acta de las reuniones efectuadas, la cual se anexará al acta del próximo Consejo Nacional Scout.

Artículo 48. El Comité Consultivo será consultado por el Consejo Nacional Scout durante el último trimestre de cada año para designar de entre sus miembros a los dos (2) delegados que participarán en la Asamblea Nacional Scout del siguiente año, esta consulta será coordinada por el Presidente del Consejo Nacional Scout en funciones, debiendo levantar una minuta de la reunión, la cual se anexará al acta del próximo Consejo Nacional Scout. Así mismo, el CNS podrá efectuar las consultas que considere necesarias.

CAPÍTULO III CORTE DE HONOR

Artículo 49. La reunión de la Corte de Honor, será convocada conforme a lo establecido en el artículo 43 de los Principios y Organización, por escrito y con antelación no menor a quince (15) días calendario. Las reuniones deberán llevar una agenda previa, la cual debe ser del conocimiento de todos sus integrantes con por lo menos siete (7) días calendario de antelación, esta agenda será enviada vía por correo electrónico por el secretario de la Corte de Honor a todos sus



integrantes, previa validación con el Presidente; las reuniones deberán tener una hora de inicio y una de finalización, el tiempo total de la reunión no deberá exceder 6 horas, los puntos que se tratarán en cada reunión se deben enmarcar en 30 minutos, salvo que sus mismos integrantes decidan por votación de la mayoría simple de los presentes, que el punto o reunión requiere de mayor tiempo, en ese caso quedará registrado en el acta.

Artículo 50. Las discusiones de la Corte de Honor se desarrollarán bajo una sana conducción institucional, la cual privilegia dirigir, coordinar y ejecutar en base a consensos, dando oportunidades de participación y recogiendo la opinión de todos. Cuando el consenso no es posible, sus integrantes, en uso de sus atribuciones, tomarán las decisiones que correspondan por medio del voto de los miembros presentes en la discusión. Sus decisiones serán tomadas considerando como base la mayoría simple de los miembros presentes en la discusión y serán respetadas por el resto de los miembros que la conforman.

Artículo 51. Son funciones de la Corte de Honor, además de las contempladas en los artículos 42 y 89 de los Principios y Organización, las siguientes:

- a) Ejecutar las acciones tendientes a cumplir las funciones que los reglamentos de la Institución les faculte;
- b) Notificar oportuna y periódicamente a la Oficina Scout Nacional, sobre los procesos que desarrollen y sobre las decisiones correspondientes, a los efectos respectivos;
- c) Participar en la Asamblea Nacional Scout, a la cual deben presentar el informe anual de su gestión para su correspondiente aprobación. El informe deberá ser consignado a través de la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 52. La Corte de Honor elegirá de sus integrantes, un Presidente, Vicepresidente y Secretario, sin que estos requieran de ningún requisito o condición previa, más que ser miembros propios de dicho órgano.

Artículo 53. Funciones del Presidente (a) de la Corte de Honor:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Corte de Honor;
- b) Dirigir y administrar los asuntos diarios de la Corte de Honor;
- c) Garantizar, conjuntamente con el Secretario de la Corte de Honor, la suscripción de las actas de las reuniones por cada uno de los participantes en las mismas;
- d) Adelantar, conjuntamente con el Secretario de la Corte de Honor, los trámites de notificaciones de pliegos de cargos disciplinarios que se formulen contra miembros de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- e) Elaborar en conjunto con el secretario y presentar a la Asamblea Nacional Scout, el informe Anual de la gestión de la Corte de Honor, con el visto bueno de sus integrantes;



- f) Las demás que disponga la Corte de Honor dentro del ámbito estricto de sus competencias.

Artículo 54. Funciones del Vicepresidente (a) de la Corte de Honor:

- a) Reemplazará al Presidente de la Corte de Honor en su ausencia, ya sea definitiva o temporal. La ausencia temporal o absoluta es determinada por la misma Corte de Honor;
- b) Las demás que disponga la misma Corte de Honor dentro del ámbito estricto de sus competencias.

Artículo 55. Funciones del Secretario (a) de la Corte de Honor:

- a) Elaborar las actas de las reuniones y asentarlas en orden cronológico en el Libro respectivo, así como guardar los textos de las Resoluciones que se emitan;
- b) Remitir a la Oficina Scout Nacional, copia de las actas de cada una de sus sesiones, a los fines de su publicación en los medios electrónicos dispuestos por la institución para tal fin. La remisión debe hacerse efectiva dentro de los 15 días posteriores a la reunión;
- c) Mantener, custodiar y actualizar el archivo de la Corte de Honor;
- d) Las demás que disponga la misma Corte de Honor dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV DIRECCIONES NACIONALES

Artículo 56. Las direcciones nacionales se ocupan de la conducción técnica y operativa de las distintas áreas de acción de la Asociación de Scouts de Venezuela. Sus funciones guardan relación con el diseño, la animación, la coordinación, supervisión de las políticas institucionales, establecimiento de directrices operacionales y procesos de su área; así como de realizar recomendaciones tácticas (modos, métodos, formas, condiciones) y estratégicas (Vitales, Trascendentales, Valiosas) al Consejo Nacional Scout, a través de la DEN.

Artículo 57. Las Áreas de Gestión de la Asociación de Scouts de Venezuela son: Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout y Desarrollo Institucional, teniendo esta última siete (7) ámbitos de gestión perfectamente diferenciables que soportan las acciones para impulsar el desenvolvimiento de la institución y lograr el desarrollo armónico y sustentable del Movimiento Scout en el país.

Artículo 58. Los ámbitos de gestión de la Institución son: Gobernanza, Administración y Finanzas, Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, Contraloría y Ética, Operaciones, Relaciones Internacionales y Manejo de Riesgo.

Artículo 59. El Director Ejecutivo Nacional, es el encargado de contratar, terminar las relaciones contractuales y supervisar al personal profesional remunerado o no de



la Oficina Scout Nacional. A los efectos de la contratación del personal, esta debe contar previamente con la aprobación del Tesorero Nacional, a fin de validar aspectos relacionados con la ejecución presupuestaria.

Artículo 60. El personal contratado que labore en la Oficina Scout Nacional, no podrá desarrollar otra labor en ningún nivel de la Institución, a menos que cuente con una autorización escrita del Director Ejecutivo Nacional, y que esta labor no presente ningún conflicto de interés.

Artículo 61. Los Directores Nacionales de área, son nombrados y removidos por el Director Ejecutivo Nacional, estos pueden ser profesionales remunerados o no, sus funciones generales son:

- a) Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar en el nivel nacional todos los aspectos relativos a la conducción de su área, asegurando que las acciones correspondientes sean desarrolladas con un apropiado nivel de calidad;
- b) Diseñar instrumentos, planes, programas y/o estrategias, que propicien el desarrollo del área en particular y de la Asociación de Scouts de Venezuela en general, considerando los aspectos establecidos por la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Asamblea Nacional Scout, las decisiones del Consejo Nacional Scout y las prioridades del área en particular, siempre que todo esto no entre en conflicto con el ordenamiento jurídico vigente en la Nación;
- c) Dirigir las tareas de investigación, estudio, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación de los contenidos y procedimientos relativos a su área y promover la publicación del material que sea necesario para apoyar el funcionamiento efectivo de su dirección;
- d) Apoyar la labor de los Comisionados Regionales y Distritales en las funciones que guarden relación con éstos y el área correspondiente. Así mismo, a los Comisionados distritales, en aquellos casos donde no exista Región;
- e) Colaborar con los otros directores de área en las acciones que guarden relación con la aplicación de políticas que involucran a distintas direcciones de la Asociación de scouts de Venezuela;
- f) Actuar como asesor ante la Asamblea Nacional Scout y el Consejo Nacional Scout en asuntos de su competencia; y del Director Ejecutivo Nacional en las funciones que guarden relación con éste y el área correspondiente;
- g) Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que le correspondan y otras que haya acordado con el Director Ejecutivo Nacional u otras estructuras de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- h) Participar en las reuniones de carácter nacional, así como en aquellas que le sean propias;
- i) Promover la constitución y el funcionamiento de los equipos regionales correspondientes a su área de acción, darles asesoramiento y apoyo en la aplicación de las políticas del área respectiva y supervisar sus tareas (o las de los equipos distritales en caso que no exista región);
- j) Las que demás tareas y funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional.



Artículo 62. Funciones específicas del Director (a) Nacional de Programa de Jóvenes:

- a) Diseñar planes, programas, estrategias, instrumentos, tácticas, medios, eventos y acciones, que propicien el desarrollo del área en particular y de la Asociación de Scouts de Venezuela en general, apuntando a desplegar el Propósito del Movimiento Scout, las Políticas Nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo, las decisiones del Consejo Nacional Scout y las prioridades del área en particular, siempre que todo esto no entre en conflicto con el ordenamiento jurídico vigente en la Nación;
- b) Dirigir las tareas de estudio, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación, del Programa Educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela y promover la publicación del material que sea necesario para ponerlo en práctica;
- c) Proponer a la Dirección Ejecutiva Nacional, los miembros del Equipo Nacional de Programa, Comisiones o GTE que pudieran existir en su área y conducir sus tareas y acciones; evaluar su desempeño y recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes;
- d) Promover el funcionamiento de los equipos regionales de Programa de Jóvenes, en coordinación con el Comisionado respectivo, brindando asesoramiento y apoyo en la aplicación del Método y Programa Scout. Así mismo, a los equipos distritales, en aquellos casos donde no exista Región;
- e) Actuar como asesor ante la Asamblea Nacional Scout, Consejo Nacional Scout, Corte de Honor o la Dirección Ejecutiva Nacional según sea el caso, en asuntos de su competencia que tengan relación con el Programa Educativo de la Institución;
- f) Presentar ante el Consejo Nacional Scout, para su revisión y posteriormente a la Asamblea Nacional Scout, para su aprobación o no, el informe de Gestión del área bajo su responsabilidad.

Artículo 63. Funciones específicas del Director (a) Nacional de Adultos en el Movimiento Scout:

- a) Diseñar, planificar, coordinar y supervisar en el nivel nacional todos los aspectos relativos a la aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout y todas las demás vinculadas al área y a la Asociación de Scouts de Venezuela, contribuyendo a que las mismas sean ofrecidas con un apropiado nivel de calidad;
- b) Dirigir las tareas de investigación estudio, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación de los métodos de captación, seguimiento, acompañamiento, retención, reubicación y retiro de los adultos y promover la publicación del material de apoyo que sea necesario para la difusión y aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout;
- c) Proponer a la Dirección Ejecutiva Nacional, los miembros del Equipo Nacional de Adultos en el Movimiento Scout, Comisiones o GTE que pudieran existir en su área y conducir sus tareas y acciones, evaluar su desempeño y recomendar las



decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes;

- d) Promover la constitución y el buen funcionamiento de los Equipos Regionales de Adultos en el Movimiento Scout, en coordinación con el Comisionado respectivo, brindando asesoramiento y apoyo en la aplicación de la política del área. Así mismo, a los Equipos Distritales, en aquellos casos donde no exista Región;
- e) Promover un equipo nacional de formación autorizado, actualizado y activo, conforme con las Políticas del Área y las normativas de rigor;
- f) Actuar como asesor ante la Asamblea Nacional Scout, Consejo Nacional Scout, Corte de Honor o Dirección Ejecutiva Nacional según sea el caso, en asuntos de su competencia que tengan relación con las Políticas de Adultos en el Movimiento Scout;
- g) Presentar ante el Consejo Nacional Scout, para su revisión y posteriormente a la Asamblea Nacional Scout, para su aprobación o no, el informe de Gestión del área bajo su responsabilidad.

Artículo 64. Funciones específicas del Director (a) Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) Diseñar, planificar, coordinar y supervisar en el nivel nacional todos los aspectos relativos a la aplicación de la Política de Desarrollo Institucional y todas las demás vinculadas al área y a la Asociación de Scouts de Venezuela, contribuyendo a que las mismas sean ofrecidas con un apropiado nivel de calidad;
- b) Dirigir las tareas de estudio, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación, de los ámbitos de gestión en los que la organización debe actuar desde el punto de vista institucional y promover la publicación del material que sea necesario para poner en marcha las buenas prácticas que los articulan para prestarle el soporte que el Movimiento Scout requiere;
- c) Proponer a la Dirección Ejecutiva Nacional, el equipo responsable de coordinar los ámbitos de gestión del área, los cuales conformarán el Equipo Nacional de Desarrollo Institucional, Comisiones o GTE que pudieran existir en el área y conducir sus tareas y acciones; evaluar su desempeño y recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes;
- d) Promover la constitución y el buen funcionamiento de los Equipos Regionales de Desarrollo Institucional, en coordinación con el Comisionado respectivo, brindando asesoramiento y apoyo en la aplicación de la Política del área, considerados los diferentes ámbitos de gestión. Así mismo, a los Equipos Distritales de Desarrollo Institucional, en aquellos casos en que no exista Región;
- e) Actuar como asesor ante la Asamblea Nacional Scout, Consejo Nacional Scout, Corte de Honor o la Dirección Ejecutiva Nacional según sea el caso, en asuntos de su competencia que tengan relación con los ámbitos de gestión del área;



- f) Presentar ante el Consejo Nacional Scout, para su revisión y posteriormente a la Asamblea Nacional Scout, para su aprobación o no, el informe de Gestión del área bajo su responsabilidad.

Artículo 65. Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional de Operaciones:

- a) Administrar el sistema de registro de membresía de la Asociación de scouts de Venezuela, supervisar la labor de las regiones, distritos y grupos scouts en la atención de los aspectos descentralizados de este sistema y preparar la información estadística que sea necesaria para la formulación de los objetivos institucionales y la planificación en el nivel nacional;
- b) Visitar regularmente a las regiones para apoyar y hacer seguimiento a los equipos regionales y distritales en la gestión de sus áreas territoriales, velando por el cumplimiento de las políticas institucionales y brindando toda la información asociativa que sea pertinente;
- c) Reunir información estadística y demás reportes relacionados para mantener informada a la estructura sobre los diversos indicadores institucionales;
- d) Asesorar y supervisar el ordenamiento territorial de la Institución. Por tal razón, debe estar en un constante trabajo de medición de las variables internas y externas que reflejen la realidad de la misma. A lo interno debe medir las variables que permitan conocer el estado de las necesidades que tienen los Grupos, Distritos y Regiones Scouts, las estrategias y procesos en marcha y los resultados que se van alcanzando. A lo externo, debe mantener un conocimiento actualizado y analítico de las variables que reflejan la realidad de la infancia y la juventud en general;
- e) Promover y dirigir una gestión efectiva de recursos y relaciones, que apunte al crecimiento del Movimiento Scout en todo el territorio nacional, con especial interés en aquellas zonas donde la oferta educativa de la institución esté ausente;
- f) Actuar como asesor ante la Asamblea Nacional Scout, el Consejo Nacional Scout, Corte de Honor, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección Ejecutiva Nacional según sea el caso, en asuntos de su competencia que tengan relación con la Política del ámbito de gestión de Operaciones del área de Desarrollo Institucional;
- g) Reportar sobre sus avances de manera periódica ante la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y coordinar sus acciones a través de esta;
- h) Validar y revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco reglamentario vigente para ejercer funciones como delegados ante la Asamblea Nacional Scouts o ante las Asambleas de Distrito, e informar del resultado de dicho proceso a la Dirección Ejecutiva Nacional a los efectos de que esta proceda a notificar y acreditar a los mismos;
- i) Emitir con la previa aprobación del DEN, los Listados Oficiales de Delgados y Observadores, tanto a la Asamblea Nacional Scout, como a las Asambleas Distritales, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior y de Debates de Asambleas de Distrito y Participación de Grupos Scouts.



Artículo 66. Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional del Administración y Finanzas:

Coordinar las labores inherentes a la Administración y a las Finanzas de la Institución de acuerdo a las siguientes funciones específicas:

i. Funciones específicas de Administración:

- a) Registrar los movimientos contables que se generen en el desarrollo de las operaciones diarias de la Oficina Scout Nacional, manteniendo la contabilidad diaria de las mismas;
- b) Colaborar con el Tesorero Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional en la preparación del presupuesto anual de la Oficina Scout Nacional. Asimismo, controlar y analizar el comportamiento de egresos e ingresos de fondos de acuerdo al presupuesto anual y las partidas correspondientes;
- c) Asegurar el cuidado y mantenimiento del equipamiento de la Asociación de Scouts de Venezuela, preparar el inventario de los bienes institucionales y consolidar los inventarios recibidos de las regiones y distritos;
- d) Ejercer la administración del personal empleado por la Asociación de scouts de Venezuela, atendiendo al pago de las remuneraciones y oblaciones contractuales correspondientes;
- e) Preparar los reportes financieros mensuales y los estados de situación financiera anual de la gestión económico-financiera de la institución a ser presentado por el Tesorero Nacional al Consejo Nacional Scout y la Asamblea Nacional Scout;
- f) Dirigir en conjunto con la Dirección Ejecutiva Nacional la administración de la Oficina Scout Nacional y demás instalaciones del nivel nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- g) Atender la gestión de todos los aspectos impositivos y que corresponden a la institución;
- h) Gestionar los requerimientos y procura de los insumos necesarios para mantener la operatividad de la Oficina Scout Nacional;
- i) Mantener la conciliación bancaria de las cuentas manejadas por la Oficina Scout Nacional;
- j) Colaborar con los requerimientos recibidos por los distintos niveles de la institución en su área de gestión;
- k) Manejar y controlar la Caja Chica de la Oficina Scout Nacional;
- l) Análisis y control de las cuentas por pagar y cuentas por cobrar de la institución;
- m) Reportar sobre sus avances de manera periódica ante la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, la Dirección Ejecutiva Nacional y la Tesorería Nacional y coordinar sus acciones a través de estas.



ii. Funciones específicas de Finanzas:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar las campañas nacionales de obtención de recursos financieros o materiales, asegurando la participación de grupos, distritos y regiones en ellas;
- b) Diseñar, dirigir y ejecutar los proyectos de obtención de recursos financieros o materiales, asegurar su presentación y negociación y darles el seguimiento apropiado;
- c) Diseñar y conducir las demás acciones de comercialización y venta de productos y servicios que emprenda la Asociación de Scouts de Venezuela para la obtención de recursos financieros;
- d) Mantener una base de datos actualizada y eficiente que permita conocer quiénes apoyan el escultismo dentro y fuera del país;
- e) Reportar sobre sus avances de manera periódica ante la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, la Dirección Ejecutiva Nacional y la Tesorería Nacional y coordinar sus acciones a través de estas.

Artículo 67: Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional de Relaciones Internacionales:

- a) Bajo la coordinación del Director de Desarrollo Institucional brindar soporte a la Comisaria internacional en las labores diarias referidas a establecimiento y mantenimiento de vínculos con la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS) y con otras Organizaciones Scouts Nacionales;
- b) Soporte y Apoyo a delegaciones y contingentes nacionales que asistan a Eventos internacionales;
- c) Apoyo a la Comisaria internacional en el establecimiento y mantenimiento de vínculos con las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados, organismos multilaterales, empresas u organismos de alcance internacional.

Artículo 68. Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales:

- a) Fortalecer la Imagen Corporativa interna y externa de la Asociación de Scouts de Venezuela ante sus miembros y toda la sociedad, demostrando los valores Scouts a todas las comunidades y regiones del país;
- b) Fortalecer la Identidad Institucional y afianzar el sentido de pertenencia a la Asociación de Scouts de Venezuela;
- c) Proponer al Consejo Nacional Scout la línea de elementos de imagen corporativa que identificarán a la Asociación de Scouts de Venezuela y proyecte una Imagen cónsona con los valores del Escultismo;
- d) Administrar un sistema de comunicaciones interno entre la estructura nacional y las Regiones, distritos y grupos; y garantizar que las comunicaciones que lleguen de las Regiones, distritos y grupos al nivel nacional se distribuyan a los destinatarios que corresponda;



- e) Motivar la participación voluntaria de jóvenes y adultos, en la divulgación de la Misión y Visión del Movimiento Scout;
- f) Brindar el apoyo de Gestión Comunicacional a todos los niveles de la Estructura.
- g) Diseñar y dirigir las acciones para relacionar a la Asociación de Scouts de Venezuela con autoridades e instituciones de la comunidad en el nivel nacional.
- h) Celebrar convenios y alianzas estratégicas, con organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones de la Sociedad Civil organizada, juveniles o de servicio público, afines al propósito del escultismo, para la aplicación de los valores propios del Movimiento Scout así como la participación de jóvenes y adultos Scouts y no Scouts;
- i) Mantener una base de datos actualizada que permita conocer los convenios suscritos entre la Asociación de Scouts de Venezuela y otras organizaciones públicas y privadas del país;
- j) Reportar sobre sus avances de manera periódica ante la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y coordinar sus acciones a través de estas.

Artículo 69. Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional de Gestión del Riesgo:

- a) Promover la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo de la institución;
- b) Fomentar la investigación, educación, comunicación y gestión del conocimiento, para una mayor conciencia del riesgo en la ASV;
- c) Proponer medidas para modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y futuras en la ASV, a fin de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos materiales e intangibles expuestos a daños y pérdidas de cualquier naturaleza;
- d) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de riesgos y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Proponer un plan para la gestión del riesgo en la Institución, realizar el seguimiento y evaluación del mismo;
- f) Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

Artículo 70. Funciones específicas del Cooperador (a) Nacional de Contraloría y Ética:

- a) Bajo la coordinación del Director de Desarrollo Institucional brindar soporte a la Contraloría Nacional en cuanto a control, previo y posterior de las actividades de la administración;
- b) Documentar buenas prácticas institucionales.



Artículo 71. El Director Nacional de Desarrollo Institucional asumirá las funciones de los ámbitos de gestión que se encuentren vacantes.

Artículo 72. La Dirección Ejecutiva Nacional, podrá asignar Cooperadores de Soporte a las áreas de gestión, de acuerdo a las necesidades y dinámica de la Institución, a fin de brindar el soporte necesario para la operación de una o de varias áreas de gestión.

Artículo 73. Los cargos remunerados, así como los de Directores Nacionales, son incompatibles con cualquier otro cargo de la Asociación de Scouts de Venezuela, por lo tanto, no podrá ocupar otra responsabilidad en la Estructura de la Institución.

Artículo 74. El Director Ejecutivo Nacional podrá asumir temporalmente las funciones de uno o varios de los Directores Nacionales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. Las Metas Nacionales a partir del año 2018, estarán basadas en el Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Consejo Nacional Scout, debiendo contemplar las áreas y ámbitos de gestión definidos en el presente reglamento.

Parágrafo Único: El CNS presentará ante la Asamblea Nacional Scout, el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo al Artículo 31 Literal g, de los Principios y Organización de la ASV, a los fines de su revisión, ajustes y aprobación respectiva.

Artículo 76. Las diversas instancias del Nivel Nacional, deberán procurar la adecuación de sus estructuras de funcionamiento de acuerdo a lo indicado en este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional Scout en sesión efectuada en la Ciudad de Trujillo el día 04 de noviembre de 2017. Entra en vigencia a partir del día 19 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 91 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Aprobado por el Consejo Nacional Scout en fecha 04/11/2017.



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Venezuela.

Tel.: (+58 212)951.5613

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve
direccion@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve